

El secreto profesional en la clínica con niños.

Autores:

Lic. María José Manzo

Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal (tesina en proceso de aprobacion). Ex docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Perito psicóloga del Dto. Judicial de San Martín. Ex Coordinadora de las Comisiones de Etica y de Ejercicio Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Dsitrito XI.

En este artículo nos ocuparemos de lo atinente al secreto profesional, entendiendo que se trata de un tema complejo y de múltiples aristas. En esta ocasión nos abocaremos al mismo dentro de la clínica con niños. Esta posee sus propias características, en tanto que uno de los ejes lo representan los padres del niño en cuestión; quienes podrán pedir información acerca del tratamiento. Dentro de este universo existen diferentes posiciones y posibilidades. Con mayor o menor grado de conflicto y aquellos que han optado por la judicialización del mismo. En un artículo sobre el tema la Lic. Calderon lo plantea de la siguiente manera. *“Lo que vemos también, es que no siempre los adultos que acompañan al niño pueden ser facilitadores a la hora de pensar las intervenciones. Es decir, la mayoría de las veces los adultos muestran una actitud voluntariosa para ayudar a los niños a superar alguna dificultad. El sujeto de la conciencia, de la voluntad quiere colaborar con el tratamiento....Es decir, se trabaja en colaboración con los padres pero esa*

colaboración alude a los padres como sujetos de la conciencia, de la voluntad. Observamos, que aún en los casos en los cuales podemos contar con la colaboración voluntaria de los adultos, a nivel inconsciente el sujeto muchas veces obstaculiza, obstruye la prosecución del tratamiento. Por lo tanto, a la hora de entrevistar a los padres o de pensar incluirlos en la práctica, cuestión ineludible, nos veremos atravesados por una gran cantidad de interrogantes para pensar desde dónde convocarlos para hacer posible el tratamiento”

Ahora bien, como psicólogo tratante, ¿que se puede o debe informar? ¿A quien? ¿Que sucede cuando en un caso de presencia de conflicto judicializado –entre los padres- se solicitan informes respecto del tratamiento del niño o niña en tratamiento?

En lo atinente al encuadre normativo de la profesión, podemos mencionar lo siguiente:

En la ley 23277 de ejercicio profesional, TITULO IV De los derechos y obligaciones.

ARTICULO 8º - Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas

Secreto profesional: Código de Ética Fe.P.R.A:

2.- Secreto profesional

2.1.- Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional; cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.

2.2.- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe; en el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea

posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.3.- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieran requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

2.4.- Los psicólogos no deben intervenir en asuntos que puedan obligarlos a revelar conocimientos amparados por el secreto profesional. Tampoco les está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

2.5.- La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

2.6.- Cuando los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo o por características de la Institución en que se desempeñan, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes.

2.7.- Los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos apropiados a si son impresos, digitalizados,

videograbados, etc. Los psicólogos mantienen y eliminan los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

2.8.- Límites del Secreto Profesional:

2.8.1.- Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.8.1.1.- cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que este, por causas de su estado, presumiblemente haya de causarse un daño o causarlo a otros.

2.8.1.2.- cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

2.8.1.3.- cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales. En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

En el caso de la clínica con niños, la información que se da a los padres debe ser información que no perjudique ni condicione el futuro de los niños, tal como lo dice el código de Ética de Fe.P.R.A

La autora mencionada resalta la decisión del profesional acerca de aquellos aspectos a informar. Para dicha decisión sugiere tener en cuenta los aspectos normativos sin dejar por fuera la dimensión clínica. Aquí se pondrá en juego el marco teórico del profesional actuante, atento a que la noción de sujeto con la que se trabaje resulta central en la mencionada decisión. En este artículo se aludirá al sujeto del inconciente, por lo que retomando el texto citado diremos:

“la noción de sujeto con la que trabajamos nos indica que el sujeto no es sujeto de la voluntad, de la conciencia, sino que hay ciertas cuestiones que el sujeto desconoce de sí y esto que parece ajeno y es vivido como extraño, le pertenece”

Piensa a las intervenciones del profesional psicólogo en términos de: *“Nuestras intervenciones tendrán lugar allí mismo donde se produzca la intersección de ambas dimensiones. Allí donde ambas dimensiones se suplementan aportando un plus”*

Por lo que en consecuencia: *“Será el profesional el que debe decidir si el caso amerita o no el levantamiento del secreto profesional. Allí encontramos un punto en el cual la norma no es suficiente y requiere de una interpretación, que será a la luz de la dimensión clínica. Si dejamos por fuera una dimensión o la otra deberíamos estar*

advertidos de las consecuencias ineludibles que esto acarrearía”

A modo de conclusión, se considera que al momento de analizar y responder ante una solicitud de información respecto de un tratamiento de un niño o niña –se considera que es necesario tener en cuenta las dos dimensiones antes mencionadas. Efectuando una lectura de dicha demanda; la que no pocas veces queda incluida en una estrategia legal de alguna de las partes. Asimismo cabe diferenciar este tipo de solicitud –escrita, hacia sede judicial- de aquellos espacios de información dentro del dispositivo –oral, en el ámbito del consultorio-.

Bibliografía:

Calderón, María Julia “SECRETO PROFESIONAL: DILEMAS ÉTICOS EN LA CLINICA DE NIÑOS. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2012. www.academica.org.ar

Ley 23777 “Ejercicio profesional de la psicología”

Código de Ética de FEPPA